

ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0085-AL-GADMP-2026

ACEPTACIÓN DE RENUNCIA VOLUNTARIA DE ANTICIPO

CONSIDERANDO:

- Que**, el art. 288 de la Constitución de la Republica expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;
- Que**, el Art. 226 Ibídem determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que**, el Art. 227 Ibídem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;
- Que**, el artículo 238 Ibídem expresa “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que**, el inciso tercero del Art. 339 Ibídem, determina: “La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su art. 53 establece “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que, el Art. 278 *Ibidem*, señala “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;

Que, el Art. 352.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala “Entrega del anticipo. - Se deberá prever expresamente en los pliegos, el monto del anticipo a entregar, su forma de pago y que éste será utilizado directamente en actividades relacionadas al contrato, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 35% del monto total de la contratación. La entidad contratante podrá determinar mecanismos de control, administración y debida diligencia del uso del anticipo. Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario, por decisión propia, podrá renunciar a recibir el monto del anticipo. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante y deberá sustentarse documentadamente en la real capacidad financiera del contratista de asumir los costos de la ejecución contractual sin acceder a un anticipo. La entidad contratante, de forma motivada, resolverá la solicitud de renuncia de anticipo, en el término previsto en el artículo 363 del presente Reglamento. En los contratos de obras será obligatorio considerar un anticipo, excepto en los procedimientos de ínfima cuantía de obras. El anticipo entregado con ocasión de un contrato de ejecución de servicios u obra será amortizado proporcionalmente hasta la terminación del plazo contractual o lo que se defina en los pliegos. La amortización se efectuará al momento de aprobarse cada planilla presentada. Si las partes convienen por mutuo acuerdo en cambiar la forma de amortización de los pagos, durante la ejecución del contrato, se podrá instrumentalizar a través de una adenda modificatoria”;

Que, el art. 363.- *ibídem*, dispone: “Comunicaciones. - En el contrato se estipulará obligatoriamente una cláusula que detalle la forma de comunicación y notificaciones entre el contratista y la entidad contratante, representada por el administrador del contrato, las cuales estarán orientadas a garantizar la correcta ejecución del contrato. En todo caso, las peticiones que formule el contratista serán gestionadas por el administrador del contrato en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la recepción de ésta, excepto en los casos en que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General o el contrato establezcan un término distinto. En caso de incumplimiento a las disposiciones de este artículo, la Contraloría General del Estado determinará las responsabilidades a las que hubiere lugar. En ningún caso será aplicable lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo

Cuarto del Título III del Libro II del Código Orgánico Administrativo”;

Que, es responsabilidad del Administrador del contrato, publicar en el portal compras públicas durante la fase contractual (ejecución de contrato), toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (Numeral 14 del Art. 361 del Reglamento General de la LOSNCP);

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante luego del procedimiento correspondiente, el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante resolución Nro. UCP- 2026-032 de fecha 21 de julio del año 2026, adjudicó el contrato para la ejecución de la obra “PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ” al oferente ULLAGUARI DOTA SEGUNDO GERMAN con RUC: 0101903177001, por el valor de \$ 45.283,50 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 50/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA;

Que, en fecha 28 de julio de 2026 se recibe el correo electrónico de estacionsanjose82km@gmail.com en el cual señala “Buen día estimados por medio del presente, Yo, Ullaguari Dota Segundo German, con RUC 0101903177001, en mi calidad de proveedor adjudicado del PROCESO LICS-GADM-PUCARA-2026-0002 comunico a usted mi decisión voluntaria de renunciar al anticipo previsto” consta adjunto un oficio;

Que, mediante Oficio Nro. 001-ESJ-2026 de fecha 23 de julio de 2026 adjunto al correo antes citado, con Asunto: Renuncia ANTICIPIO PROCESO LICS-GADM-PUCARA-2026-0002 el adjudicado señor ULLAGUARI DOTA SEGUNDO GERMAN con RUC: 0101903177001 en su parte pertinente señala “El que suscribe, en atención a la adjudicación del proceso LICS-GADM-PUCARA-2026-0002 con OBJETO DE PROCESO: “PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ” efectuada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ y en base a lo establecido en el Artículo 352.- Entrega del anticipo del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, me permito solicitar se me autorice renunciar al anticipo del 35% del valor del contrato ya que cuento con la real capacidad financiera, lo cual se respalda de conformidad a mis documentos de Declaración de Impuesto a la Renta e índices financieros presentados para el proceso”;

Que, esta administración en fecha 28 de julio de 2026, en respuesta al correo antes citado señalo “En atención a su correo, solicito de la manera más respetuosa que se sirva adjuntar los respectivos documentos de respaldo a los que hace referencia en el presente oficio, a fin de justificar su capacidad económica y proceder con la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo contrato”;

Que, en fecha 28 de julio de 2026 se recibe el correo electrónico de estacionsanjose82km@gmail.com en el cual señala “...adjunto los documentos solicitados”, consta anexo 2 documentos;

Que, consta como anexo al correo anterior el ÍNDICES FINANCIEROS el cual en su parte pertinente señala “Los presentes índices financieros estas respaldados en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2025. INDICE DE SOLVENCIA Índice de solvencia: Activo corriente / Pasivo corriente Índice de solvencia: 376,414.88 / 284518.40 = 1.32 INDICE DE ENDEUDAMIENTO Índice de endeudamiento: Pasivo total / Patrimonio Índice de endeudamiento: 745,336.42 / 1,073,958.67 = 0.69;

Que, consta como anexo al correo anterior la DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES del año 2025 donde consta detallado el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, siendo el TOTAL PATRIMONIO NETO de \$1073958.67;

Que, mediante correo eléctrico institucional de fecha 29 de julio de 2026, esta administración corre traslado la petición de renuncia de anticipo a la Técnica de compras públicas y proveeduría “De acuerdo con la documentación adjunta y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 352 del RGLORLOSNC, solicito se sirva verificar el cumplimiento y solicite lo pertinente”;

Que, en fecha 30 de julio de 2026 mediante correo eléctrico institucional la Técnica de compras públicas y proveeduría señala “Por medio del presente me permito indicar que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en el artículo 352 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLORLOSNC). Por consiguiente: "La entidad contratante, de forma motivada, resolverá la solicitud de renuncia al anticipo, en el término previsto en el artículo 363 del presente Reglamento.". FUNDAMENTO JURÍDICO: REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (RGLORLOSNC) Artículo 352.- Entrega del anticipo.- Se deberá prever expresamente en los pliegos, el monto del anticipo a entregar, su forma de pago y que éste será utilizado directamente en actividades relacionadas al contrato, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 35% del monto total de la contratación. La entidad contratante podrá determinar mecanismos de control, administración y debida diligencia del uso del anticipo. Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario, por decisión propia, podrá renunciar a recibir el monto del anticipo. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante y deberá sustentarse documentadamente en la real capacidad financiera del contratista de asumir los costos de la ejecución contractual sin acceder

a un anticipo. La entidad contratante, de forma motivada, resolverá la solicitud de renuncia de anticipo, en el término previsto en el artículo 363 del presente Reglamento. En los contratos de obras será obligatorio considerar un anticipo, excepto en los procedimientos de ínfima cuantía de obras. El anticipo entregado con ocasión de un contrato de ejecución de servicios u obra será amortizado proporcionalmente hasta la terminación del plazo contractual o lo que se defina en los pliegos. La amortización se efectuará al momento de aprobarse cada planilla presentada. Si las partes convienen por mutuo acuerdo en cambiar la forma de amortización de los pagos, durante la ejecución del contrato, se podrá instrumentalizar a través de una adenda modificatoria. Artículo 363.- Comunicaciones.- En el contrato se estipulará obligatoriamente una cláusula que detalle la forma de comunicación y notificaciones entre el contratista y la entidad contratante, representada por el administrador del contrato, las cuales estarán orientadas a garantizar la correcta ejecución del contrato. En todo caso, las peticiones que formule el contratista serán gestionadas por el administrador del contrato en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la recepción de ésta, excepto en los casos en que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General o el contrato establezcan un término distinto. En caso de incumplimiento a las disposiciones de este artículo, la Contraloría General del Estado determinará las responsabilidades a las que hubiere lugar. En ningún caso será aplicable lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título III del Libro II del Código Orgánico Administrativo”.

Que la solicitud presentada ULLAGUARI DOTA SEGUNDO GERMAN con RUC: 0101903177001 respecto de la renuncia ANTICIPO del proceso LICS-GADM-PUCARA-2026-0002 se sustenta documentadamente mediante ÍNDICES FINANCIEROS y DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES del año 2025 teniendo la real capacidad financiera el contratista de asumir los costos de la ejecución contractual.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General artículo 363 y demás normativas conexas y vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia voluntaria al anticipo que realiza el señor ULLAGUARI DOTA SEGUNDO GERMAN con RUC: 0101903177001 conforme lo establece el art. 352 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber justificado la real capacidad financiera de asumir los costos de la ejecución contractual.

Artículo 2.- NOTIFICAR al señor ULLAGUARI DOTA SEGUNDO GERMAN con RUC: 0101903177001 la aceptación de la renuncia de anticipo.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del GAD Municipal del cantón Pucará.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Notifíquese y cúmplase. –

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ**